



NÚMERO RADICADO: **131-1322-2019**

Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM

Fecha: **22/11/2019** Hora: 15:44:06.16... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante radicado No. 131-1189- del 27 de septiembre, el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.408.835, en calidad de representante legal de **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** identificada con Nit 900783872-1 presentó ante Cornare solicitud de Permiso para APROVECHAMIENTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO sin embargo como se sustentara en la parte considerativa del informe técnico, se trata es de un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, en beneficio de los predios ubicados, en el predios con folio de matrícula inmobiliaria: N° 017-5804, 017-27738, 017-5675, 017-49050, 017-5809, hacienda La Sagrada, localizados en la vereda Las Lomitas del municipio La Ceja,

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite mediante el radicado 131-0879-2019 del 01 de Agosto.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 7 de noviembre 2019, generándose el **Informe Técnico 131-2165 del 22 de Noviembre de 2019**, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. OBSERVACIONES:

- 1.1 En atención a la solicitud de aprovechamiento de aprovechamiento se radicó como una solicitud de aprovechamiento forestal único, sin embargo, luego de realizar la visita técnica al sitio de interés se pudo determinar que los predios sobre los cuales se realizó la solicitud, no presentan condiciones de bosque natural, en el área se realizan actividades relacionadas con ganadería, por lo que las coberturas más representativas corresponden a pastos manejados. Por lo anterior la citada solicitud, será atendida como un trámite de árbol aislado en predio privado.
- 1.2 Durante la visita realizada se llevó a cabo un recorrido por los predios sobre los cuales se ubican los árboles objeto de la solicitud, a los cuales, se le tomaron las respectivas medidas dasométricas diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura para validar la información entregada (inventario) por el solicitante Inmobiliaria Oporto S.A.S
- 1.3 Los individuos forestales objeto de aprovechamiento están ubicados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria: 017-5804, 017-27738, 017-5675, 017-49050, 017-5809, de acuerdo a la visita técnica, los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

individuos forestales objeto de aprovechamiento, se encuentran aislados de masas boscosas y no hay conectividad entre parches, todas las especies inventariadas (objeto de intervención), existe una mezcla de especies nativas e introducidas o exóticas. Se encuentran a modo de cerca viva sobre la faja de las vías de los predios de interés denominado hacienda La Sagrada.

- 1.4 En general, todos los individuos solicitados se encuentran establecidos sobre las vías ya existentes en la hacienda La Sagrada y la finalidad del aprovechamiento forestal es con la finalidad de adecuar las vías ya existentes para un futuro proyecto de parcelación, luego de una inspección visual se evidencia que se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias. No se evidenció fauna permanente asociada a las especies forestales objeto de intervención.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

- 1.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Los predios de interés se encuentran dentro del POMCA del Río Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296-2017 y mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018., estableció el régimen de usos al interior de la misma)

- 1.6 La solicitud de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento se allegó la constancia de pago por el trámite

- 1.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información :

Tabla 1. Total de árboles solicitados y volumen a aprovechar

Hacienda La Sagrada									
	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
017-5804, 017-27738, 017-5675, 017-49050, 017-5809	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6,30	0,16	86	11,48	6,888	Tala
	Cecropiaceae	<i>Cecropia angustifolia Trécul</i>	Yarumo	0,88	0,24	16	2,588	1,553	Tala
	Cecropiaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo Blanco	7,8	0,15	20	2,32	1,394	Tala
	Rubiaceae	<i>Cinchona sp.</i>	Quinua	6,5	0,1	1	0,053	0,032	Tala
	Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	7	0,23	1	0,23	0,138	Tala
	Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco	6,5	0,24	2	0,61	0,366	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	9,1	0,203	36	8,62	5,172	Tala
	Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	6	0,15	1	0,1	0,06	Tala
	Proteaceae	<i>Grevillea robusta</i>	Roble Australiano	6	12,8	1	0,07	0,042	Tala

Annonaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>	Cargadero	8	0,301	1	0,4	0,24	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex sp.</i>	Cardenillo	7	0,145	2	0,2	0,12	Tala
Annonaceae	<i>Inga cf. Sierrae</i>	Guamo Peludo	5	0,129	5	0,340	0,204	Tala
Asteraceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	6,5	0,16	16	1,93	1,158	Tala
	<i>Lozania mutisiana</i>	Café de Monte	8	0,167	1	0,14	0,084	Tala
Sapindaceae	<i>Matayba elegans</i>		8	0,152	3	0,35	0,21	Tala
Anacardiaceae	<i>Mauria ferruginea</i>	Chochito	6	0,15	1	0,1	0,06	Tala
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	4,3	0,114	6	0,28	0,168	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia cf. Popayanensis</i>	Arrayán	5,9	0,176	9	11,9	7,14	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp</i>	Arrayán	6,8	0,232	19	5,46	3,276	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcianthes rhopaloides</i>	Guayabo de monte	5,3	0,182	5	0,75	0,45	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	10	0,199	3	0,72	0,432	Tala
Proteaceae	<i>Roupala cf. Monosperma</i>	Carne Fiambre	6,8	0,107	2	0,11	0,066	Tala
Boragianaceae	<i>Varronia polystachya</i>	Guásimo	5,9	0,15	10	1,01	0,606	Tala
	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	6	0,111	1	0,06	0,036	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia cf. Pubescens</i>	Encenillo	6,3	0,145	23	2,31	1,386	Tala
Total					271	52,13	31,281	

1.8 Registro Fotográfico:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Figura 1. Registro fotográfico árboles a intervenir.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por la Inmobiliaria Oporto S.A.S identificada con Nit 900783872, a través de su representante legal el señor José Ricardo de San Judas Bedoya Ángel identificado con cédula de ciudadanía 8.408.835, ubicados en el predios con folio de matrícula inmobiliaria: N° 017-5804, 017-27738, 017-5675, 017-49050, 017-5809, hacienda La Sagrada, localizados en la vereda Las Lomitas del municipio La Ceja.

Se aclara que la solicitud del trámite no corresponde a un trámite de aprovechamiento forestal único, ya que las coberturas predominantes son pastos asociados a actividades ganaderas y las zonas a intervenir son áreas que se encuentran cercanas a las vías ya existentes, para un futuro proyecto de parcelación.

4.2 Las especies objeto de intervención es:

Tabla 2. Árboles objeto de intervención.

Hacienda La Sagrada									
	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
017-5804, 017-27738, 017-5675, 017-49050, 017-5809	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6,30	0,16	86	11,48	6,888	Tala
	Cecropiaceae	<i>Cecropia angustifolia</i> <i>Trécul</i>	Yarumo	0,88	0,24	16	2,588	1,553	Tala
	Cecropiaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo Blanco	7,8	0,15	20	2,32	1,394	Tala
	Rubiaceae	<i>Cinchona sp.</i>	Quinua	6,5	0,1	1	0,053	0,032	Tala
	Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	7	0,23	1	0,23	0,138	Tala
	Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco	6,5	0,24	2	0,61	0,366	Tala

Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	9,1	0,203	36	8,62	5,172	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	6	0,15	1	0,1	0,06	Tala
Proteaceae	<i>Grevillea robusta</i>	Roble Australiano	6	12,8	1	0,07	0,042	Tala
Annonaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>	Cargadero	8	0,301	1	0,4	0,24	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex sp.</i>	Cardenillo	7	0,145	2	0,2	0,12	Tala
Annonaceae	<i>Inga cf. Sierra</i>	Guamo Peludo	5	0,129	5	0,340	0,204	Tala
Asteraceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	6,5	0,16	16	1,93	1,158	Tala
	<i>Lozania mutisiana</i>	Café de Monte	8	0,167	1	0,14	0,084	Tala
Sapindaceae	<i>Matayba elegans</i>		8	0,152	3	0,35	0,21	Tala
Anacardiaceae	<i>Mauria ferruginea</i>	Chochito	6	0,15	1	0,1	0,06	Tala
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	4,3	0,114	6	0,28	0,168	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia cf. Popayanensis</i>	Arrayán	5,9	0,176	9	11,9	7,14	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp</i>	Arrayán	6,8	0,232	19	5,46	3,276	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcianthes rhopaloides</i>	Guayabo de monte	5,3	0,182	5	0,75	0,45	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	10	0,199	3	0,72	0,432	Tala
Proteaceae	<i>Roupala cf. Monosperma</i>	Carne Fiambre	6,8	0,107	2	0,11	0,066	Tala
Boragianaceae	<i>Varronia polystachya</i>	Guásimo	5,9	0,15	10	1,01	0,606	Tala
	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	6	0,111	1	0,06	0,036	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia cf. Pubescens</i>	Encenillo	6,3	0,145	23	2,31	1,386	Tala
Total					271	52,13	31,281	

Los árboles pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado, no presentan veda a nivel nacional o regional, no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales, en la zona donde se encuentran ubicados.

4.3 Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de árboles aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el o, **Informe Técnico 131-2165 del 22 de Noviembre de 2019** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DE UN ARBOL AISLADO**

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, Al señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.408.835, en calidad de representante legal de **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** identificada con Nit 900783872-1 , en beneficio de los predios ubicados hacienda La Sagrada localizados en la vereda Las Lomitas del Municipio de la Ceja con folios de matrículas inmobiliarias 017-5804 017-27738; 017-5675; 017-49050 y 017-5809 de la tabla 3 y se muestra a continuación:

Tabla 3. Árboles autorizados para su aprovechamiento

Hacienda La Sagrada

	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
017-5804, 017-27738, 017-5675, 017-49050, 017-5809	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6,30	0,16	86	11,48	6,888	Tala
	Cecropiaceae	<i>Cecropia angustifolia</i> Trécul	Yarumo	0,88	0,24	16	2,588	1,553	Tala
	Cecropiaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo Blanco	7,8	0,15	20	2,32	1,394	Tala
	Rubiaceae	<i>Cinchona sp.</i>	Quinua	6,5	0,1	1	0,053	0,032	Tala
	Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	7	0,23	1	0,23	0,138	Tala
	Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco	6,5	0,24	2	0,61	0,366	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	9,1	0,203	36	8,62	5,172	Tala
	Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	6	0,15	1	0,1	0,06	Tala
	Proteaceae	<i>Grevillea robusta</i>	Roble Australiano	6	12,8	1	0,07	0,042	Tala
	Annonaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>	Cargadero	8	0,301	1	0,4	0,24	Tala
	Aquifoliaceae	<i>Ilex sp.</i>	Cardenillo	7	0,145	2	0,2	0,12	Tala
	Annonaceae	<i>Inga cf. Sierrae</i>	Guamo Peludo	5	0,129	5	0,340	0,204	Tala
	Asteraceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	6,5	0,16	16	1,93	1,158	Tala
		<i>Lozania mutisiana</i>	Café de Monte	8	0,167	1	0,14	0,084	Tala
	Sapindaceae	<i>Matayba elegans</i>		8	0,152	3	0,35	0,21	Tala
	Anacardiaceae	<i>Mauria ferruginea</i>	Chochito	6	0,15	1	0,1	0,06	Tala
	Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	4,3	0,114	6	0,28	0,168	Tala
	Myrtaceae	<i>Myrcia cf. Popayanensis</i>	Arrayán	5,9	0,176	9	11,9	7,14	Tala
	Myrtaceae	<i>Myrcia sp</i>	Arrayán	6,8	0,232	19	5,46	3,276	Tala
	Myrtaceae	<i>Myrcianthes rhopaloides</i>	Guayabo de monte	5,3	0,182	5	0,75	0,45	Tala
	Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	10	0,199	3	0,72	0,432	Tala
	Proteaceae	<i>Roupala cf. Monosperma</i>	Carne Fiambre	6,8	0,107	2	0,11	0,066	Tala
	Boragianaceae	<i>Varronia polystachya</i>	Guásimo	5,9	0,15	10	1,01	0,606	Tala
	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	6	0,111	1	0,06	0,036	Tala	
Cunoniaceae	<i>Weinmannia cf. Pubescens</i>	Encenillo	6,3	0,145	23	2,31	1,386	Tala	
	Total					271	52,13	31,281	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El permiso tendrá una vigencia de **Tres (3) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR, al señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.408.835, en calidad de representante legal de INMOBILIARIA OPORTO S.A.S. deberán realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas::

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por especies exóticas y 1:4 para especies nativas, taladas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar tres (3) árboles (árboles 38x3= 114) y (233x4=932), para un total de 1046, **individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para plantar son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Ainus sp*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*). Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua.** Los árboles plantados deben tener una altura mínima de 50 cm.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **02 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles plantados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de \$16.091 pesos x 1046 árboles **\$ 16.831.186 pesos.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO₂, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO . REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permissionado.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas elécticas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
10. Antes de realizar la tala de los árboles, personal idóneo debe verificar la existencia de nidos permanente de aves y otra fauna temporal, con el fin de realizar el proceso de ahuyentamiento y/o manejo adecuado según sea el caso

ARTÍCULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del del Rionegro (Aprobado mediante la Resolución No. 112-1187-2018 y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13/02/2019, estableció el régimen de usos al interior de la misma)

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.408.835. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 05.376.06.33810

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

